



# Resolución *Directoral* N° 120 -2013-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 12 SEP 2013

VISTO, el Expediente N° 029870-2013 de fecha 24 de julio de 2013, presentado por el Licenciado Carlos Eduardo Wester de la Torre, Director del Museo Arqueológico Nacional Bruning; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante carta presentada con fecha 24 de julio de 2013, el Licenciado Carlos Eduardo Wester de la Torre, Director del Museo Arqueológico Nacional Bruning, presenta y solicita la autorización del "Proyecto Arqueológico Chotuna Chomancap - Lambayeque. Temporada 2013", con Código SNIP N° 43637, y financiado por la Unidad Ejecutora N° 005 - Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Oficio N° 0169-2013-DCIA-DGPA/MC de fecha 15 de agosto de 2013, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica las observaciones advertidas al citado proyecto. Al respecto a través del Oficio N° 227-2013-D-PENL-VMPCIC/MC presentado el 27 de agosto de 2013, el Economista Jaime Enrique Valladolid Cienfuegos, Director (e) del Proyecto Espacial Naylamp Lambayeque - Unidad Ejecutora N° 005;

Que, mediante Informe Técnico N° 434-2013-DMO-DGPA/MC de fecha 04 de septiembre de 2013, la Dirección de Gestión de Monumentos concluye que se han levantado las observaciones referidas al componente conservación del precitado proyecto;

Que, mediante Informe Técnico N° 0590-2013-DCIA-DGPA/MC de fecha 04 de septiembre de 2013, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, indica que levantadas las observaciones contenidas en el Oficio N° 0169-2013-DCIA-DGPA/MC de fecha 15 de agosto de 2013, se concluye que el "Proyecto Arqueológico Chotuna Chomancap - Lambayeque. Temporada 2013", a cargo del Licenciado Carlos Eduardo Wester de la Torre, con R.N.A, N° CW-9929, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, por lo que recomienda su aprobación;

Que, el mencionado proyecto se ajusta a lo prescrito en el Artículo 5° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, donde se señala que es objeto de la investigación arqueológica el estudio de los restos materiales de su contexto cultural y ambiental de las sociedades que existieron en el territorio nacional, así como su protección, conservación y difusión;

Que, según lo establecido en el Artículo 12° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, la autorización de los proyectos arqueológicos se gestiona a través de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y se obtiene mediante Resolución Directoral Nacional en la que se precisarán: sitios, objetivos y duración de los trabajos;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en



el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resolvió en su Artículo 1°.- *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución"*. Asimismo, en el Artículo 6° de la precitada Resolución, se resolvió: *"Encargar al Director de Arqueología las funciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, así como las funciones de la Dirección de Gestión de Monumentos, de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas y de la Dirección de Certificaciones"*;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 63° que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 63.1. *Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos"*;

Que, a través del numeral 99.2 del Artículo 99° del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe N° 084-2013-KOG-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de setiembre de 2013, la asesora legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por el Director (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED y modificada por la Resolución Suprema N° 012-2006-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;





# Resolución Directoral N° 120 -2013-DGPA-VMPCIC/MC

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APROBAR la ejecución del "Proyecto de Investigación Arqueológica Chotuna Chomancap-Lambayeque. Temporada 2013", bajo la modalidad de proyecto de investigación arqueológica con excavaciones con fines de consolidación, conservación, mantenimiento y puesta en valor, en concordancia con el literal "d" del Artículo 7º del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, a realizarse en el complejo arqueológico de "Chotuna-Chomancap", ubicado en los distritos de Lambayeque y San José, provincia y departamento de Lambayeque.

**Artículo 2º.-** ESTABLECER como principales objetivos del "Proyecto de Investigación Arqueológica Chotuna Chomancap - Lambayeque. Temporada 2013", los siguientes:

### OBJETIVOS GENERALES:

- Desarrollar -a largo plazo- un estudio integral e interdisciplinario del complejo arqueológico Chotuna-Chomancap, su entorno monumental y área de influencia,
- Investigar el proceso histórico-cultural del complejo arqueológico Chotuna-Chomancap como uno de los centros al que se le relaciona con el origen de la Cultura Lambayeque, desarrollada en la región Lambayeque entre los siglos VIII al XIV d.C.,
- Esclarecer la etapa del fin del periodo Moche y el surgimiento del fenómeno Lambayeque conocido esta como etapa transicional,
- Realizar una serie de actividades de protección, conservación y restauración que permitan insertar al complejo Chotuna - Chomancap en la oferta turística de la región Lambayeque, complementada con actividades de concientización, revaloración y difusión de los logros obtenidos, principalmente dentro de las poblaciones circundantes a la zona de estudio como es San José, Mórrope y Lambayeque

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Efectuar la elaboración del Expediente Técnico<sup>1</sup> de Continuar con las excavaciones en área en Huaca de los Frisos (ex -Huaca "Gloria"),
- Intervención conservadora, con fines de evaluación, consolidación y restauración de los elementos decorativos y arquitectónicos, documentados en 1982 por Christopher Donnan, teniendo la posibilidad de identificar nuevos elementos para su conservación,
- Continuar con las excavaciones sistemáticas en área en el Subsector Norte 1 del Complejo Chotuna,
- Continuar con las excavaciones sistemáticas en la Huaca Chomancap,
- Instalar coberturas de protección temporal en "Huaca de los Frisos", y coberturas provisionales en Huaca Susy y Chomancap y en aquellas áreas donde se realice intervención profesional,



<sup>1</sup> Entendido aquí como la exigencia de la Unidad Ejecutora N° 005-Proyecto Especial Naylamp Lambayeque (Órgano administrativo) en contar con un documento que justifique el gasto de la temporada 2014 del proyecto de Inversión Pública, Puesta en Valor del Complejo Arqueológico Chotuna-Chomancap - Lambayeque; lo cual, permitirá continuar con las investigaciones el próximo año (Enero-Diciembre 2014)\*. Entonces, no se trata de un expediente técnico de declaratoria ni delimitación.

- Promover la sensibilización de la población local a través de la revaloración de los testimonios arqueológicos y etnohistóricos como parte fundamental de nuestra identidad cultural y fuente de desarrollo del turismo receptivo que genera beneficios sociales y económicos en las comunidades circundantes,
- Acciones sostenidas de conservación y preservación de las áreas excavadas y su entorno inmediato,
- Análisis del material arqueológico recuperado en las excavaciones (cerámica, restos óseos, entierros, líticos, malacológicos, textiles, etc.),
- Análisis de los elementos arquitectónicos, estratigrafía y correlaciones culturales,
- Análisis bioarqueológicos y de ADN de los restos óseos hallados en las excavaciones,
- Presentación de resultados a través de la difusión en eventos científicos, académicos y de interés público, y
- Presentación de publicación full color, 350 páginas, formato A4 couche 220, tapa dura con estuche x 1000 ejemplares y 500 en inglés.

**Artículo 3º.-** AUTORIZAR al Licenciado Carlos Eduardo Wester La Torre, con R.N.A. N° CW-9929, la ejecución del proyecto de investigación arqueológica indicado en el Artículo 1º de la presente Resolución por un período de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

**Artículo 4º.-** PRECISAR que el Licenciado Carlos Eduardo Wester La Torre no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado proyecto.

**Artículo 5º.-** DISPONER que el Licenciado Carlos Eduardo Wester La Torre deberá presentar en el plazo máximo de doce (12) meses calendario, desde la finalización de los trabajos, por cuadruplicado y en versión digital (en formato PDF), el informe detallado de los mismos que contenga como mínimo los puntos especificados en el Artículo 59º del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas. Asimismo, los planos deberán ser presentados en versión impresa y digital (formato \*dwg-AutoCad), en sistema de coordenadas UTM-Datum WGS84.

**Artículo 6º.-** PRECISAR que el informe mencionado en el artículo precedente deberá contener la presentación de los datos registrados en el campo y los resultados de gabinete con planos del sitio, planos de las áreas excavadas y gráficos de los artefactos recuperados (fotos y/o dibujos). Asimismo, se anexará un listado y una breve descripción de todos los artefactos que sean recolectados y registrados en las excavaciones (cerámica, metales, textiles, etc.).

**Artículo 7º.-** PRECISAR que en caso que los análisis bioarqueológicos y de ADN precitados en el Artículo 2 de la presente Resolución no puedan realizarse en el Perú, el Licenciado Carlos Eduardo Wester La Torre deberá presentar una solicitud de exportación por los mismos.

**Artículo 8º.-** DISPONER que una vez concluidos los trabajos de investigación, el Licenciado Carlos Eduardo Wester La Torre deberá hacer entrega del material recuperado, debidamente inventariado y embalado a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad,





## Resolución Directoral N° 120 -2013-DGPA-VMPCIC/MC

quien procederá a su verificación y expedirá el acta respectiva, cuya copia deberá ser adjuntada al informe final.

**Artículo 9°.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad la supervisión y control del proyecto de investigación aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del proyecto que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a Ley.

**Artículo 10°.-** PRECISAR que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
DGPA

  
Luis Enrique Cáceres Rey (e)

